



ACUERDO INTERNO DE APROBACION CCOORD No. 010-2025
Guatemala, 06 de junio de 2025.

LA COORDINADORA DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL
RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número trescientos novena guion dos mil dos (390-2002) de fecha 08 de octubre de 2002, modificado a través de Acuerdo Gubernativo Número Quinientos diecinueve guion dos mil seis (519-2006), de fecha 18 de octubre de 2006, se creó la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, con el propósito de formular políticas públicas que permitan erradicar la Discriminación racial en el país, en concordancia con lo preceptuado en los artículos del 66 al 70 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, sobre comunidades indígenas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número trescientos novena guion dos mil dos (390-2002) de fecha 08 de octubre de 2002, modificado a través de Acuerdo Gubernativo Número Quinientos diecinueve guion dos mil seis (519-2006), de fecha 18 de octubre de 2006, se faculta al Comisionado Coordinador para realizar cualquier otra función que garantice el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, según artículo 3 bis, literal j)

CONSIDERANDO

Que es necesaria la creación e implementación de instrumentos que fortalezcan la estructura administrativa de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, a efecto de que garanticen el buen funcionamiento administrativo, a través de normas y procedimientos previamente autorizados. Y en atención a las directrices emanadas de la Presidencia de la República, con el fin de asegurar el interés público y prudencia en la gestión de los recursos estatales para fortalecer los cimientos de una administración pública ética y responsable; aunado a los lineamientos técnicos para la implementación de estas disposiciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 3 BIS literal j), del Acuerdo Gubernativo número trescientos novena guion dos mil dos (390-2002) de fecha 08 de octubre de 2002, a través del cual se crea la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos





Indígenas en Guatemala, reformado y adicionado por Acuerdo Gubernativo Número quinientos diecinueve guion dos mil seis (519-2006), de fecha 18 de octubre de dos mil seis (2006).

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar las disposiciones y Reglamento para la Asignación y Uso de vehículos oficiales, así como el Reglamento para la asignación y uso de vehículos oficiales de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala.

Artículo 2. Para fines de aplicación y asignación de vehículos oficiales se establece lo siguiente:

- a) *Vehículos de uso excepcional*: serán catalogados de esta forma los vehículos automotores que, sean asignados para el traslado de cada uno de los Comisionados Presidenciales, en el cumplimiento de sus funciones con motivo de la investidura del cargo que ostentan, esto al amparo de lo acordado en sesión ordinaria de fecha cuatro de junio del presente año. Para este efecto inicialmente los vehículos asignados de conformidad con lo ya justificado, podrán variar según las circunstancias de disponibilidad y de funcionamiento que se tenga.
- b) *Vehículos de uso común*: en esta clasificación estarán comprendidos todos los demás vehículos que sean propiedad de la Comisión Presidencial.

Artículo 3. Se reitera la obligación de dar cumplimiento a lo establecido tanto en el artículo 20 Bis de la Ley de Tránsito, Decreto No. 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a la identificación de vehículos del estado; y el Oficio Circular No. 02-2024 emanado de la Presidencia de la República.

Artículo 4. Se delega en la Dirección Administrativa, la responsabilidad de dar cumplimiento y rendir los informes respectivos ante la Comisión Nacional contra la Corrupción, según los lineamientos definidos de carácter técnico.

Artículo 5. El desarrollo de los aspectos relativos al uso, resguardo y control y registro de vehículos, estarán contenidos en el reglamento que para el efecto se emita por intermedio de la de la Dirección Administrativa.

Artículo 6. En los casos que se establezca el incumplimiento de estas directrices y las que se desarrollan en el Reglamento para uso de Vehículos Oficiales, se aplicaran las medidas disciplinarias respectivas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como el Reglamento de Personal, sin perjuicio de la presentación de denuncias e inicio de procesos ante los órganos jurisdiccionales para el cobro o reposición de los bienes en los casos que corresponda.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo relativo a permitir a la población advertir sobre el uso de vehículos oficiales, se delega esta acción a la Unidad de Comunicación Social, para que gestione lo relativo a este asunto y se asegure de su incorporación en los medios que estime oportuno dentro del marco de su competencia.





Comisión Presidencial
contra la Discriminación
y el Racismo contra los
Pueblos Indígenas en
Guatemala

Artículo 8. La Oficina de Acceso a la Información Pública deberá integrar un listado proporcionado por la Dirección Administrativa, de los vehículos oficiales pertenecientes a la institución y publicarlo en el espacio digital correspondiente, así como por los medios que permitan tener disponible esta información.

Artículo 9. Se ordena a la Dirección General, notificar el presente Acuerdo a donde corresponda, así como velar por el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en él.

Artículo 10. El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de emisión.

COMUNIQUESE:



M.Sc. Victoria Aurora Tubín Sotz de Ical
Comisionada Presidencial Coordinadora
CODISRA

